

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Caimán en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/46. Cuestión de Montserrat

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Montserrat,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁷,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando asimismo su resolución 37/27 de 23 de noviembre de 1982 sobre la cuestión de Montserrat,

Recordando el envío, en 1975 y 1982, de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora¹⁸ en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo del Territorio en cuanto a la determinación de su futuro estatuto político,

Reafirmando la responsabilidad de la Potencia administradora respecto del desarrollo económico y social del Territorio,

Tomando nota de que en el período que se examina la economía de Montserrat ha crecido en valores reales y de que en los últimos años no se han considerado necesarios los subsidios de la Potencia administradora para equilibrar el presupuesto ordinario del Territorio,

Observando que en 1982 se realizó un examen interno de las necesidades de organización y formación de la administración pública y que se iba a dar prioridad al establecimiento de un centro de formación de funcionarios públicos,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de ayudar al pueblo de Montserrat a realizar sus aspiraciones de conformidad con los objetivos enunciados en la Declaración,

Tomando nota de la asistencia que están prestando las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en el Territorio,

Consciente de los problemas especiales a que hace frente el Territorio en razón de su aislamiento, su pequeño tamaño, sus limitados recursos y la falta de infraestructura,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios visitados,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Montserrat¹⁹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Montserrat a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Montserrat;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación constante de la Potencia administradora en los trabajos del Comité Especial, lo que le permite realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización para lograr la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en Montserrat condiciones que permitan a su pueblo ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de Montserrat decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reitera su exhortación a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, inicie programas de formación política a fin de que el pueblo de Montserrat esté cabalmente informado de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y la independencia;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga fortaleciendo la economía y aumentando su asistencia a los programas de diversificación;

8. *Toma nota* del incremento que se ha registrado en las industrias manufactureras, de la construcción y el turismo, e insta a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, intensifique el desarrollo de otros sectores de la economía, en particular la agricultura, la ganadería y la pesca, para beneficio del pueblo del Territorio;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Montserrat a poseer sus recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control de su desarrollo futuro;

¹⁷ *Ibid.*, caps. III y XXII.

¹⁸ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, párrs. 9 a 16.

¹⁹ *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XXI.

10. *Insta también* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe proporcionando la asistencia necesaria para que se aumente el número de funcionarios locales en la administración pública, especialmente en sus categorías superiores;

11. *Toma nota* de la continuación de la participación del Territorio en los trabajos del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, así como en organizaciones regionales tales como la Comunidad del Caribe y el Banco de Desarrollo del Caribe, y exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen los esfuerzos destinados a acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria
7 de diciembre de 1983

38/47. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio¹⁸, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio, y teniendo presente la importancia de promover en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Tomando nota con reconocimiento de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Turcas y Caicos, lo que le ha permitido realizar un examen más significativo de la situación en el Territorio,

Percatada de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas en el Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y

fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

Tomando nota de la asistencia que ha aportado al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y celebrando la presencia de una delegación de las Islas Turcas y Caicos en la Quinta Conferencia Anual del Grupo del Caribe para la Cooperación y el Desarrollo Económico, patrocinada por el Banco Mundial,

Tomando nota de las medidas adoptadas para disponer la formación universitaria en el extranjero y para introducir la capacitación profesional en el Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²¹;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que la Potencia administradora tiene la obligación de crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social de las Islas Turcas y Caicos y especialmente a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, en particular a la promoción de la agricultura y la pesca, en beneficio del pueblo del Territorio;

²⁰ *Ibid.*, caps. III a V y XXIII.

²¹ *Ibid.*, cap. XXIII.